

OFORD.: N°55287

Antecedentes: Su consulta jurídica, ingresada a esta

Comisión con fecha 19 de octubre de 2020.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2020110463105

Santiago, 06 de Noviembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

J.P. MORGAN CORREDORES DE BOLSA SPA

En atención a su consulta jurídica del Antecedente, Ud. Solicitó confirmar si las siguientes interpretaciones normativas son correctas:

- 1.) "Registro Circular 1003, de directores, administradores, gerentes y de ejecutivos principales: En atención a que J.P. Morgan Corredores de Bolsa SpA, por sus estatutos y organización jurídica no cuenta con un directorio, hemos interpretado que corresponde agregar a los apoderados generales".
- 2.) "Registro Circular 2007, respecto del registro público de directores y administradores: Por la misma razón anterior, incluimos a los apoderados generales en este registro".
- 3.) "Registro Circular 2007, registro de Gerentes y/o Ejecutivos principales: Al no contar con directorio, interpretamos que corresponde agregar a los apoderados generales".
- 4.) "Las dos Circulares citadas requieren de registros que contienen la misma información, lo que conlleva a una duplicación de esta".

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N°1003 de 1991, "se entenderá por ejecutivos de la persona o entidad fiscalizada a todos los directores, administradores, o liquidadores de ella, gerentes generales, gerentes y subgerentes y en general, toda persona que a juicio de la entidad fiscalizada, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la sociedad y/o de sus negocios, entendiéndose para estos efectos por posición, lo definido en el Oficio Circular N° 2506 de fecha 10 de julio de 1987".

En este orden de ideas, tratándose la entidad por la cual consulta una sociedad por acciones, deberá estarse a lo establecido en su estatuto social para los efectos de determinar a sus administradores, toda vez que, de acuerdo con el artículo 424 inciso 2° del Código de Comercio, en relación a su artículo 425 N°3, "*La sociedad tendrá un estatuto social en el cual se* 

1 de 3 06-11-2020 22:11

establecerán los derechos y obligaciones de los accionistas, el régimen de su administración y los demás pactos que, salvo por lo dispuesto en este Párrafo, podrán ser establecidos libremente". Asimismo, se hace presente que, es responsabilidad de esa entidad determinar a sus ejecutivos principales, en razón de su cargo o posición en la sociedad.

De este modo, lo que la Circular N°1003 de 1991 exige es que las entidades fiscalizadas informen las personas que ejercen una determinada <u>función</u> dentro de su organización, esto es, la labor de administración en los términos precedentemente citados.

En este mismo orden de ideas, en el Anexo N°1 de la Circular N°2007 de 2011, se dispone que "El ingreso de la información de sus directores en el caso de las Sociedades Anónimas, de sus administradores para otros tipos sociedades o entidades y de la Comisión Liquidadora, para aquellas sociedades en proceso de liquidación, deberán ser ingresadas de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presento Anexo" conforme a lo cual, se reitera que, deberá estarse al régimen de administración establecido para esa sociedad por acciones. Del mismo modo, para el caso del gerente legal o representante legal y ejecutivos principales, requeridos en el Anexo N°2 de la Circular N°2007 de 2011, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2° de la Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores, el cual dispone que "[s]e entenderá por ejecutivo principal a cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros", siendo responsabilidad de esa entidad su determinación e información.

Finalmente, se aclara que, para los efectos de la Circular N°1003 de 1991, deberá remitirse la nómina de Ejecutivos conforme a lo establecido en su Sección II; y que, en cambio, para los efectos de la Circular N°2007 de 2011, deberá remitirse la información requerida en el Anexo N°1 para el caso de los administradores y el Anexo N°2 para su gerente legal o representante legal y, asimismo, sus respectivos ejecutivos principales.

Lo anteriormente expuesto, es sin perjuicio que los directores o administradores, según sea el caso, y el gerente general o representante legal de los Corredores de Bolsa deben remitir a esta Comisión los documentos requeridos por el punto B.4., Sección II., de la Norma de Carácter General N°16, así como también los directores, gerentes, administradores y demás personas que desempeñen las funciones señaladas en la Norma de Carácter General N°412 deberán acreditar los conocimiento que en esta norma se indican.

IRMV / CSC / NDF WF 1292935

Saluda atentamente a Usted.

JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

2 de 3 06-11-2020 22:11

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2020552871304456QrTmfQhxaPEkfQNdEepPBQcvYqYpuD

3 de 3